*

Es indudable que mas de una vez, tanto el intendente como el Cabildo, habrán consultado al procurador de la corporacion sobre la legalidad o ilegalidad de semejante exaccion, y es de presumir que el consultor les habrá hecho consentir que es legal y correcta, en lugar de haber procedido como lo designa el artículo 49 de la lei orgánica de municipalidades. Presumimos que así haya sido, en vista de los hechos siguientes:

Con mandato de varios de los perjudicados tenemos entablada demanda judicial contra la Municipalidad, en la que pedimos se declare ilegal esa odiosa exaccion y se condene al Municipio a la consiguiente devolucion de lo que indebidamente ha percibido, y de lo que se le ha pagado obedeciendo a fuerza mayor; y apesar de que hace tiempo a que iniciamos ese juicio, no hemos podido conseguir que el citado procurador municipal conteste la demanda; porque, como los litigantes maliciosos que temen el exámen de los hechos, y mucho mas el resultado final que ellos bien preven cual será, nos ha promovido dos artículos dilatorios, siendo el último promovido el 9 de octubre de este año y en el cual declina de jurisdiccion. Pues nos dice ese señor procurador, que no es el poder judicial el que debe conocer y fallar en el asunto sino el Consejo de Estado, porque así lo dice el artículo 114 de la lei orgánica de municipalidades de 8 de noviembre de 1854.

El representante del Cabildo, como licenciado en leyes, sabe perfectamente bien que pretende un absurdo con tal declinatoria de jurisdiccion, y que el precepto orgánico que cita no tiene fuerza alguna en el caso que tratamos, en presencia de leyes posteriores y especiales a la materia de competencia. El artículo 104 de la Constitucion que determina los asuntos en que debe conocer el Consejo de Estado, no menciona para nada los que promuevan los particulares contra los municipios.

Ni el Fisco ni las municipalidades gozan de fuero, y por lo tanto están sometidas a la jurisdiccion de la justicia ordinaria como cualquiera hijo de vecino, siempre que sean demandadas o demandantes, por cualquiera clase de asuntos, sobre todo cuando cobran lo que no se les debe y hacen fuerza para que se les pague, como lo hacen cuando alguno ha negado el pago de esa gabela llamada «sobre la industria.»

Desde la promulgacion de la lei de 15 de octubre de 1875 sobre organizacion y atribuciones del poder judicial, no hai en Chile, fuera de la justicia ordinaria, quien pueda juzgar y sentenciar en asuntos comunes, como lo es nuestra demanda. En efecto, ahí está el artículo 5.° de esta lei que dice: «*A los tribunales que establece la presente lei estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el órden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, con las solas escepciones siguientes:*» Las escepciones que establece este artículo son siete y en ninguna de ellas se encuentran las acciones que los particulares entablen contra los municipios.

Es evidente que el representante de la corporacion demandada conoce a fondo estos preceptos legales, y sinembargo se desentiende de ellos con notoria malicia para interponer absurdas dilaciones, con el propósito manifiesto de ganar tiempo y de introducir el desaliento; mientras mas tiempo corra mas aprovecha el Municipio, porque sigue cobrando ese ilegal impuesto, sin preocuparse de su ilicitud y futura responsabilidad; mientras mas embrome con artículos dilatorios, mas gastos ocasiona a los demandantes, de los cuales está exento el Municipio por litigar en papel comun, y así puede llegar a introducir el desaliento para que abandonemos el asunto. Pero declaramos que esto último no lo verá el señor procurador municipal, cueste lo que costare y tarde lo que tardare el mencionado juicio.

Así como tan injustamente nos retarda el representante municipal la entrada al juicio, así creemos que habrá tambien dictaminado cuando el Cabildo o el intendente le hayan consultado sobre la legalidad o ilegalidad de dicho impuesto. La premisa no puede ser mas lójica, y si ella causa desagrado lo sentiremos grandemente, porque no queremos ofender sino defender lo justo con nuestra naturalidad de espresiones, sin diplomacia.

Se comprende sin esfuerzo que la táctica dilatoria con que se defiende a la Municipalidad, es la única a que pueden apelar, como sucede en todos los juicios que se sostienen contra derecho y justicia; por consiguiente, sabe bien su representante que tiene que ser condenada, y de ahí nacen sus artículos dilatorios para hacer remota la condenacion.

Nuestra lejislacion judicial es por otra parte muy apropiada para que los malos litigantes puedan ganar tiempo y eternizar los asuntos, haciéndolos a la vez sumamente dispendiosos. Sus términos eternos para contestar, duplicar, probar, tachar, alegar, etc.; aparte de la facilidad que da para formular artículos en cualquier estado del juicio y por la cosa mas pueril; vienen despues las apelaciones que demoran meses y causan crecidos gastos, y mas tarde la sentencia con gran retardo.

¿No habrá por ahí alguno que pueda componer un proyecto de enjuiciamiento breve y conveniente?

Hemos dicho que el artículo interpuesto por el procurador municipal declinando de jurisdiccion y pidiendo al juzgado que se declare incompetente es un ardid de mala lei, que obedece a ganar tiempo para seguir usufructuando ilícitamente de la exaccion enunciada; y por el auto librado por el señor juez letrado el 23 de octubre, recien pasado, resolviendo el incidente mencionado, puede ver el Supremo Gobierno, el Congreso y el público que nosotros estamos en la verdad.

Ese auto es del tenor siguiente:

«*Vistos: teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1.° y 5.° de la lei de 15 octubre de 1875, se declara sin lugar la escepcion de incompetencia deducida por la Ilustre Municipalidad en su escrito de fojas 32, y contéstese la demanda en el término legal.*—VERGARA.»

Derrotado así legalmente el procurador municipal, se nos dice que interpondrá apelacion. Este proceder justifica nuestros cargos y bien merece que se estampe en letras de molde.

Dejando a un lado el curso de ese juicio que seguimos contra el Municipio ante la justicia ordinaria, tratamos de acortar el malestar y el desagrado con que paga el público ese tributo indebido, dirijiéndonos al señor Ministro de lo Interior del actual gabinete, por creerlo animado del deseo de implantar el imperio de las leyes y de estirpar todos los abusos que ya se miraban como lejítimos por la indiferencia de las jentes. Hemos elevado al efecto varias solicitudes acompañadas de justificativos que constatan el abuso, esa exaccion ilegal de que nos quejamos. El señor Ministro pidió informe al intendente, pero el remedio no viene todavía, marcha tambien con lentitud.

No se nos ocultan los tropiezos que tiene que encontrar el señor Ministro al tratar de corregir abusos inveterados, y teniendo que entenderse con personas que cuentan con las influencias que da el alto puesto que ocupan: enjendro de tolerancias y contemporizaciones. Sin embargo, esto no nos desalienta, ya porque pedimos una cosa esencialmente justa, ya porque conocemos la independencia y rectitud del señor Ministro, y ya tambien, ¿por qué no decirlo? porque no creemos que S. E. el Presidente de la República patrocine un abuso incalificable, una exaccion arbitraria que viola nuestra Constitucion, sea quien se fuere el autor o culpable de esa violacion. Sí, S. E. ha dado ya pruebas de rectitud, de independencia y de respeto a las leyes, y por lo mismo no esperamos que en nuestro reclamo haga escepcion por respetar escollos que su mano puede remover.

Es menester que alguna vez se establezca en nuestro país todo respeto y sumision a las leyes; que alguna vez termine esa cadena de arbitrariedades y abusos que desde tiempo atras venimos deplorando. Para implantar lo primero como dogma de verdadero republicanismo, y estirpar lo segundo como pueblo respetuoso de su Carta fundamental, basta la buena voluntad y la honradez de un solo hombre: S. E. el Presidente de la República. Sí, en sus manos está la verificacion de las dos proposiciones arriba sentadas, por cuanto, como primer majistrado de la Nacion, tiene el gobierno superior sobre todos los que ejercen autoridad pública desde la mas baja hasta la alta esfera, y por lo tanto bastaríale ordenar a sus ajentes o delegados el mas respetuoso acatamiento a las leyes para que ello se observara relijiosamente.

¡Cuántos beneficios nos reportaria si S. E. pusiera en práctica ese ideal tan acariciado por los hombres honrados que de corazon y sin doblez anhelan llegar a él; cuántas bendiciones lloverian sobre ese gobierno que restableciera el respeto a las leyes y la estirpacion enérjica de los abusos, fuera quien se fuese el autor del mal!

Puede ser, y por ello hacemos los mas fervientes votos, que el actual gobernante quiera colocarse por encima de todas las miserias humanas, desdeñar esas consideraciones perjudiciales para el país y constituirse en el mas leal restaurador del imperio de las leyes.

¡Ojalá viéramos llegar pronto tan bello dia de rejeneracion! ¡Con cuánta facilidad llegaríamos a ser los maestros de otros pueblos por el ejemplo, y a cuántos grados subiria nuestro nivel moral ante el mundo entero!

Porque, dígase lo que quiera, estas quejas de arbitrariedades y abusos, de exacciones ilegales que se levantan contra los delegados de S. E. son desdorosas para el país; porque ellas están manifestando poco respeto a nuestras leyes y no poco desprecio a la sociedad. De esto, que propiamente puede llamarse un escándalo público, no son responsables los que reclaman de la ilegal exaccion, sino los que la ejecutan por sobre toda consideracion.

Verdad tan evidente es ésta que nos atrevemos a pensar que S. E. el Presidente, los señores Ministros, el Congreso y nuestros tribunales de justicia apreciarán como nosotros que los únicos culpables del escándalo son los autores del mal que da márjen a las quejas o reclamaciones que se llevan a los altos majistrados; porque no puede haber cosa mas natural que la reclamacion y las protestas de los que sufren el mal.

No poco nos estraña que personas ilustradas tengan el espíritu de obrar mal contra los otros, sin acordarse que desempeñan un cargo elevado pero transitorio, y olvidando aquella benéfica máxima que dice: *No hagas a otro lo que no quisieres para tí.*

De modo que la causa que motiva nuestras quejas peca contra las leyes, contra la moral y las conveniencias sociales.

Debemos tener presente que no se trata tampoco de un asunto personal, ni de lastimar ninguna dignidad, ni de perjudicar ningun interes particular, sino de hacer respetar las leyes a una corporacion que de acuerdo con su presidente las ha burlado y sigue burlándolas, para exijir el pago de tributos que no han sido autorizados por el Congreso; por consiguiente, no divisamos ningun escollo que pudiera embarazar la libre deliberacion de nuestro gobierno en asunto tan grave e importante.

De modo que nos mantiene siempre la esperanza de que el señor Ministro ha de poner término a este malhadado asunto, y al injusto proceder que viene empleando el representante del Cabildo de Valparaiso en el juicio de nuestra referencia que ventilamos ante nuestros tribunales.

Ahora si en el informe pedido al intendente se sostuviera que semejante impuesto es correcto, apoyándose en el decreto supremo que aprobó el reglamento que se dictó el 6 y 17 de junio de 1868, para el cobro de la contribucion de policía y alumbrado, ese apoyo no tiene positivamente ninguna fuerza legal.

Sabido es en primer lugar, que ningun decreto gubernativo puede prevalecer sobre las leyes comunes, y mucho menos puede sobreponerse a los preceptos constitucionales, base fundamental de nuestra lejislacion.

Esto sentado, veamos las leyes y decretos referentes a la materia, sin perder de vista la Constitucion.

El número 3.° del artículo 37 de la Constitucion de 1833, y el de la reformada que nos rije, dispone:

«*Las contribuciones se decretan por solo el tiempo de dieziocho meses.*»

De aquí nace el principio de que cada dieziocho meses el Congreso tiene que revisar esas contribuciones y dictar una lei que autoriza su cobro, de modo que no pueden cobrarse mas que las que designa esa lei de renovacion que se dicta cada dieziocho meses.

Como consecuencia de estos principios invariables, tenemos que todos los decretos supremos de julio de 1846, de mayo de 1852 y de junio 6 y 17 de 1868 están espresamente derogados. Para que éstos pudieran haber tenido subsistencia habria sido menester que la lei que proroga el cobro de las contribuciones cada dieziocho meses, los hubiera mencionado y declarado que el cobro se haria en conformidad con esos decretos, así como cita la lei de 23 de octubre de 1835.

Luego si la lei de enero de este año solo autoriza el cobro de la contribucion de policía y alumbrado lisa y llanamente, sin apéndice ni aumento de ninguna especie, es indiscutible que debe cobrarse en la forma que está autorizada, sin apéndices ni aumentos fundados en disposiciones que tiempo há caducaron.

Así, pues, cualesquiera que fueran las concesiones que el Gobierno hubiera hecho a la Municipalidad de Valparaiso en sus decretos de 31 de mayo de 1852 y de 6 y 17 de junio de 1868, tendentes a reagravar con un aumento o apéndice la contribucion de policía y alumbrado que paga el comercio, tales concesiones habrian terminado a los dieziocho meses despues, si la lei que se dictó a la espiracion de esos dieziocho meses no prorogó tambien el cobro del aumento o apéndice, y efectivamente semejante anomalía no fué autorizada ni prorogada por ninguna lei; por consiguiente, en el supuesto de que aquellos decretos de 31 de mayo del 52 y de 6 y 17 de junio del 68 hubieran sido correctos, el último tuvo que estinguirse el 17 de diciembre de 1869, en conformidad con el número 3.° del artículo 37 de la Constitucion. De modo que si hoi vinieran a invocarse tales decretos por la Municipalidad de Valparaiso, no haria mas que revelar mucha inocencia o malicia, y en cualquiera de los casos seria censurable.

No quiero ocuparme de la inconstitucionalidad de esos dos decretos del 52 y del 68: primero, por no estenderme demasiado; y segundo, porque están caducados desde muchos años atras: y al no mediar esto último, con facilidad habríamos demostrado que esos dos decretos nacieron muertos, porque el Presidente de la República no puede decretar ni autorizar contribucion que no haya sido aprobada por el Congreso, segun los artículos 148 y 149 de la Constitucion.

Y tengo para mí que no han sido otros los apoyos que puede haber buscado o busque el representante del Municipio para validar el cobro de esa ilegal contribucion «sobre la industria,» apoyo evidentemente ilusorio como queda demostrado: ya por la caducidad o estincion de esos decretos que no fueron prorogados, ya por su inconstitucionalidad de que adolecian desde que fueron dictados por autoridad incompetente, y por consiguiente nulos, segun el artículo 160 de la Constitucion.

Si el señor intendente al informar hubiera querido escusarse de toda responsabilidad por el cobro de ese tributo, alegando que es simple cuestion del Municipio y que él lo encontró establecido al tomar el gobierno local, tal escusa no puede librarlo de ser solidario en responsabilidad por todos los malos actos, en vista de lo que determina el título 4.° de la lei de municipalidades y especialmente el artículo 33 de la misma. Es evidente que sin la autorizacion del intendente no puede cobrarse ninguna contribucion municipal, y sobre éste pesa el mas estricto deber de velar para que no se cometa ningun atropello ni se cobre ninguna exaccion ilegal.

*

Basta ya con lo que dejamos espuestos para llevar el convencimiento al ánimo de los menos entendidos en la materia, de que nuestra Municipalidad viene desde años atras cometiendo una violacion de nuestra Carta fundamental, al exijir hasta con la fuerza el pago de esa gabela «sobre la industria» que cobra al comercio y a los establecimientos industriales, sin la aprobacion del Congreso Nacional. Y creemos tambien que ni aun el Supremo Gobierno tenia conocimiento de tan censurable infraccion.

¿Qué dirá el Congreso Nacional de tan abusivo proceder del Municipio de Valparaiso, y esto despues de las interpelaciones que tuvieron lugar por el cobro de contribuciones indebidas, y despues tambien de la circular de 9 de setiembre último dirijida por el señor Ministro de lo Interior? Pero esperamos que esto termine pronto por la mano del actual Gobierno, ante el cual tenemos pendiente la reclamacion que hemos relacionado, pidiéndole que se sirva ordenar la suspension de la referida exaccion de industria.

Si nuestra Municipalidad fuera susceptible de oir y aceptar consejos, de buena gana le daríamos el nuestro para indicarle que diera un alto ejemplo de respeto a la lei, suprimiendo esa lamentable contribucion de industria, ya que sin detrimento para su alto decoro y sin disminuir las entradas del erario municipal puede hacerlo, en razon de que por el nuevo avalúo de las propiedades urbanas ha incrementado notablemente la contribucion de policía y alumbrado de la ciudad. Tal procedimiento honraria altamente a la corporacion; pero dudamos mucho que a ello se resuelva, desde que hasta la fecha se muestra intransijente, como si estuviera ejerciendo la mas lejítima y la mas benéfica de sus atribuciones en pró de la ciudad.

Lo que puede temerse son las consecuencias sobrevinientes que pueden crearse al calor de la intransijencia de nuestra Municipalidad.

Ningun mal se nos puede imputar, porque todo el que ejercita un derecho lejítimo a nadie ofende, especialmente cuando, como nosotros, se procede con lealtad y se discuten los principios.

Estimamos mas que muchos el progreso de la localidad, que el erario municipal acreciente y florezca; pero por los medios lejítimos, por los caminos rectos que franquean las leyes; porque, la lejitimidad y el órden legal, forman los grandes pueblos.

El respeto a la lei, como dogma invariable, es propicio para la sociedad en jeneral, gobernantes y gobernados, y para cada individuo en particular.

Hé ahí nuestro credo político como ciudadanos.

Hé ahí tambien los motivos que mas decidieron a tomar el pesado y honroso encargo que nos hizo el comercio de este puerto, para que abogáramos por el respeto de sus derechos e intereses, por el restablecimiento de lo justo conforme a las leyes. No negamos que la tarea es superior a nuestras fuerzas intelectuales; pero animados de la mejor voluntad y del mas vivo interes, sabremos corresponder a la alta confianza que nos ha otorgado ese respetable comercio, no solo en esta ocasion, sino cuantas veces nos ocupe y estime útiles para sus intereses nuestros leales servicios.

APÉNDICE.

2.ª SOLICITUD ELEVADA AL SEÑOR MINISTRO DE LO INTERIOR EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES EN CURSO.

Exmo. señor:

Juan Ruiz, en el reclamo que tengo interpuesto ante V. E. pidiéndole se sirva ordenar al señor intendente de Valparaiso que suspenda el cobro de una contribucion municipal denominada «sobre la industria,» a V. E. respetuosamente digo: que tengo conocimiento que se ha pedido informe a dicho señor intendente, por lo que me permito esponer algunas pocas consideraciones sobre mi reclamo pendiente.

No sé qué pueda esponer el señor intendente en justificacion de aquella ilegal exaccion; pero sí sé que, sino se niega el hecho en sí, indudablemente tiene que llevar al ánimo de S. E. el mas completo convencimiento de que es positivo el abuso que tengo denunciado. Mas, no puedo darme cuenta cómo podria negarse el hecho habiendo miles de recibos que se cobran bimestralmente a todo el comercio, análogos a los que tengo acompañados a mi primera solicitud, y V. E. habrá notado que en esos recibos se cobran dos contribuciones: una que dice «sobre el arriendo,» y tiene por base el 4 por ciento sobre el cánon, para el sosten de la policía y alumbrado público, segun la lei que autoriza su imposicion, y a continuacion viene la otra «sobre la industria,» fijada caprichosamente sin base fija, como que carece de base legal y se fija y exije contra toda razon y derecho.

Es posible que se elabore un elocuentísimo informe en que se presente el hecho como el mas santo y correcto, pero no se podrá citar ningun precepto legal que autorice esa exaccion, si no, talvez, torciendo el espíritu de alguna lei por medio de esas interpretaciones forzadas contra la filosofía del derecho.

El Municipio de Valparaiso, como los demas de la República, solo pueden cobrar aquellas contribuciones autorizadas por la lei, entre las cuales no se encuentra la que tiene impuesta denominada «sobre la industria,» y que cobra bimestralmente en el mismo recibo en que recauda la «de policía y alumbrado público.» ¿Dónde podrá, pues, introducirla racionalmente? No lo diviso.

En el nuevo padron del avalúo que ha hecho levantar la Ilustre Municipalidad el presente año para el cobro de la contribucion de policía y alumbrado, los comisionados tomaron los cálculos mas elevados posible, tanto que hai almacenes y establecimientos que los han puesto con un arriendo que escede con mucho al verdadero que pagan, y sobre estos elevados cálculos han principiado a cobrar el 4 por ciento, y ademas siguen siempre cobrando como antes la otra contribucion desautorizada «sobre la industria.»—Y téngase presente que al publicarse el nuevo avalúo nada se dijo sobre ese otro gravámen ilegal.

Mas, al solicitar el Municipio el permiso que el supremo gobierno le concedió a fines de julio de 1885, para formar nuevos padrones y practicar un nuevo avalúo de la propiedad urbana, con el propósito evidente de aumentar las entradas del ramo correspondiente al servicio de policía y alumbrado público, no se solicitó ni se concedió que a la par con este tributo podria tambien seguir exijiendo la exaccion «sobre la industria.» Y aun cuando la Municipalidad hubiera pedido semejante autorizacion, el supremo gobierno no habria podido concederla en vista de la lei de 5 de julio de 1884 que lo facultaba solo para permitir la formacion de nuevos avalúos en Valparaiso y dos o tres departamentos mas, como puede verlo V. E.

De modo que muchos creyeron que despues del nuevo avalúo no seguiria el Municipio exijiendo aquella gabela odiosa e ilegal, y aun se creyó que ese nuevo avalúo de la propiedad tenia por objeto aumentar por este medio el producto de la contribucion de policía y alumbrado, para poderse desprender de aquella otra exaccion tan injusta como inconstitucional. ¡Vana ilusion, nos engañamos!

Parece que nuestro Municipio con su presidente han tomado este asunto como aquellos que son de vida o muerte para los Estados, en los cuales se juega el todo por el todo para mantener incólume lo que se pretende, ya por decoro o ya por altas consideraciones de conveniencia. Si así no fuera, es natural que, meditando la cuestion con prudencia bajo el punto de vista legal, tiempo há habria suspendido el cobro de ese tributo indebido, y hasta el decoro que debe mantener toda corporacion comunal, le habria aconsejado tal suspension; pero nada quiere atender y persiste infrinjiendo nuestra Constitucion de un modo palpable para la universalidad.

No piensan que mas bochornoso seria que los tribunales de justicia condenaran al Municipio a la devolucion de todo lo que ha cobrado ilegalmente.

Bien sabe V. E. que hai una contribucion fiscal sobre las industrias en jeneral, que es la de patentes, establecida por la lei de 22 de diciembre de 1866, la cual pagan anualmente los comerciantes, industriales, empresarios, profesiones, ajencias y oficios, y no es justo ni aun equitativo que el Municipio de Valparaiso eche otro gravámen mas bimestral sobre el comercio y las industrias, puede decirse con el mismo nombre y por el mismo orijen que tuvo en vista el Congreso cuando dictó la lei de patentes fiscales.

Creo que no tengo necesidad de estenderme en otras consideraciones ni hacer un largo análisis de las leyes tributarias, cosa que solo corresponde hacer ante los tribunales de justicia, ya por no molestar mas la atencion de V. E., o ya porque juzgo que basta lo dicho para que se penetre S. E. de la ilegalidad que ha cometido y sigue cometiendo el Municipio de Valparaiso con su presidente, al seguir cobrando la indebida contribucion de que tratamos. No obstante, estoi dispuesto a dar cuantos datos se me ordene suministrar para el mejor esclarecimiento de la cuestion.

En consecuencia,

Suplico a V. E. se sirva tomar en consideracion el contenido de esta solicitud al resolver mi peticion contenida en mi primer escrito, sobre el cual ha pedido informe al señor intendente de Valparaiso.

Es gracia y justicia.—JUAN RUIZ.

PRENSA DE LA CAPITAL.

DON ERNESTO MOLINA, ARTISTA-PINTOR.—Este aventajado colega, alumno de las clases de pintura en la Universidad, ha presentado una solicitud al Ministerio de Instruccion Pública para que se le invie a continuar sus estudios a Europa. Se dice que la solicitud ha sido enviada por el señor ministro al rector don Jorje Huneeus, quien la devolvió informando favorablemente. Encontramos tan justa la solicitud del señor Molina, como el informe del señor rector.

Admiradores apasionados del intelijente colega, tenemos la persuacion íntima de que un viaje al Viejo Mundo le seria sumamente provechoso para el perfeccionamiento de su carrera artística, en la cual descuella, desde hace tiempo, dando a conocer las dotes que posee para formarse un nombre distinguido en el campo del arte nacional.

Comprendemos el anhelo del señor Molina en desear trasladarse cuanto antes a Europa; creemos que poco mas pueda adelantar entre nosotros; estamos convencidos de que se necesita un gran temperamento artístico unido a una gran fuerza de voluntad, para llegar a crearse estilo propio como Alberto Dürer, sin necesidad de viajar estudiando las diferentes escuelas de otros paises, sobre todo de aquellos que poseen mas ricas galerías. Los artistas jóvenes, como el señor Molina, para desarrollar sus dotes artísticas han menester viajar, por lo menos, unos cinco años.

La Francia, país esencialmente artístico que posee la mejor escuela de Bellas Artes del mundo, manda a Italia a las jóvenes que mas se distinguen en esa misma escuela, por un período de cinco años. La Francia está convencida de lo provechoso que son esos viajes para sus jóves artistas.

El señor Molina, al solicitar que se le mande a Europa por cuenta del Estado, no hace mas que pedir el favor que en repetidas ocasiones ya se ha concedido a otros de sus condiscípulos, salidos de ese semillero de artistas nacionales, llamados a echar las bases de la escuela chilena, que antes de mucho tendremos perfectamente definida.—(*Taller Ilustrado.*)

DON SIMON GONZALEZ, ESCULTOR.—La reproduccion litográfica con que hoi adornamos la primera pájina de *El Taller Ilustrado*, es obra del nuevo colega Simon Gonzalez, que se lanza animoso a seguirnos en el pesado camino de la escultura, no para ayudarnos a cargar la cruz, como el buen Sirineo, sino para llegar junto con nosotros al Calvario y ser sacrificado como el mártir del Gólgota.

Simon Gonzalez, despues de trece o catorce años de incesante labor, llega por fin a obtener en parte, el cumplimiento de sus deseos, yendo a Europa a continuar sus estudios en medio de obras maestras acumuladas en los museos de Paris y Roma, como igualmente en las demas grandes capitales del Viejo Mundo, en que el arte y los artistas son estimados en su justo valor y no mirados como cosa rara, o como fenómenos inesplicables de la caprichosa naturaleza, creados en sus ratos de mal humor.

Gonzalez, jóven todavía, apenas contará vientiocho años, se encuentra en edad apropiada para trasladarse a Europa y estudiar con provecho sin ser distraido en su camino por la vehemencia de las pasiones que se desarrollan antes de los veinticinco años, época desde la cual el hombre debe responder de sus actos ante la sociedad. Los pensionistas franceses que van a Roma, en las mismas condiciones que Gonzalez va a Paris por cuenta del Estado, lo hacen mas o menos en la edad que éste; por lo tanto, no tienen, pues, disculpa alguna, durante su estadía en la Villa de Médicis, sino aprovechan el tiempo como debieran.—(*Taller Ilustrado.*)

PROVINCIAS.

TALCA.

TRÁJICO FALLECIMIENTO.—Un sirviente del administrador de campo de don Diego Vergara Correa, llamado Pedro Antonio Contreras, andaba el domingo paseando a caballo a inmediaciones del fundo que aquel caballero posee en la Pampa Vieja, camino de Lircai. Desde la mañana habia estado bebiendo licor junto con algunos amigos, y para dar pruebas, por nadie pedidas, de que sabia manejar la brida y sostenerse lucidamente en el caballo, subia a éste a cada momento y hacia en él remolinetes y números ochos, cuando no partia a toda carrera, detenia súbitamente la cabalgadura y volvia sobre ella en dos patas al punto de partida.

Sus compañeros le aplaudian con entusiasmo, con ese entusiasmo que produce el vino; lo cual era sobrado motivo para que el jinete se envaneciese y siguiera con mas ahinco dando muestras de destreza y arrojo.

Eran ya las cuatro y media de la tarde. Nuestro héroe montó a caballo por la vijésima o trijésima vez, pero con tan triste suerte en esta ocasion, que, al refrenarlo despues de una corta pero violentísima carrera, el animal lo arrojó al suelo con mas violencia aún, estrellándolo contra una muralla.

Contreras no lanzó ninguna esclamacion y quedó inmóvil, enteramente inmóvil. Varias personas corrieron en su auxilio, pero era ya tarde. El infeliz habia recibido todo el golpe en la cabeza y muerto instantáneamente, pues el cráneo lo tenia hecho pedazos y ensangrentado!

En tan penoso estado se le condujo al cuartel de policía, primero, y al hospital del Salvador, despues, en medio de un gran número de curiosos.—(*La Verdad* del 26 de octubre.)

COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

27 de octubre.

Transacciones.

50 acons Blanca Torre a $ 29¾.
50 id id id a 29¾.
100 id id id a 29¾.
50 id id id a 29¾
100 id id id a 30.
50 id id id a 30.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 28 de octubre de 1886.

Acciones.—Continúan reducidas las operaciones en este mercado.

Durante el dia de ayer se ha notado una tendencia casi jeneral a la baja en la mayor parte de los valores cotizados en nuestra bolsa.

Banco Nacional.—Flojas, con vendedores a 148½%.

Banco de Santiago.—Firmes, compradores a 124%.

Urbano de Santiago.—Compradores a 101½%.

C. S. A. de Vapores.—Bajaron hasta 136%, a cuyo tipo quedan vendedores.

Blanca Torre.—En baja. Cierran con vendedores a $ 30.

Todos Santos.—Ventas hasta $ 55½, a cuyo tipo quedaron vendedores.

Prast.—Continúan subiendo, y cierran con demanda a $ 93½.

Bonos.—Con transacciones reducidas, habiendo variado poco los precios, como se verá por el precio corriente de mas abajo.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 27 de octubre de 1886

	Comprador		Vendedor	Ult. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.	148	%	148½	148
» de Valparaiso	157½	»	158	157¾
» Agrícola (ex-div.)	138	»	139	138
» de Concepcion	150	»		
» Mobiliario	160	»	170	150
» Union	90	»	100	
» Hipotecario	160	$	200	
» Garantizador	1325	»	1350	1350
» » Responsabilidad	750	»	825	800
» Santiago	124	»	125	123
» Nacional Hipoteca.	195	»	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo	58	%	60	55
» Carrizal	65	»	70	70
» Copiapó	60	»	65	60
» Tongoi	30	»	32	27
» y Salitre de Antof.	53½	»	54	53
» U. de Stgo. (ex-dv)	101½	»	102	101½
» Urbano de Valp.	214	»	215	214
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores	135¾	%	136	136
» N. de Rmol.	127	»	130	128
» Comercial de id.	106	»	107	107
» Maderas y Buques.	62	$	63	63
» Diques	90	»	92	96
» Balleneros	402	»	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.	167	$	167½	167½
» de id de Valparaiso.	236	»	240	240
» de Consum. de gas	340	$	350	350
» de la Serena	97	%	98	98
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat	93½	%	94	94½
Occidente de Cachinal	20	»	23	22
Minera de Chañaral		$	65	90
Huanchaca de Bolivia	3900		3950	3950
» chilenas	5000	»	5100	6000
Oruro de id		»	2000	3000
Pueblina de Caracoles	37	%	40	35
Esplotadora id	85	$	90	100
Riqueza de id	60	»	nom.	nom
Deseada de id	30	»	»	»
Descubridora de id. id	40	»	»	»
Gran Compañía de id	30	»	»	»
Sud-Americana de id	10	»	»	»
Blanca Torre	29¾	»	30	30
Codiciada Esmeralda	15	»	20	20
Todos Santos	55	»	55½	55½
Desengaño (Gall)	131½	»	132	131
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena	300	$	305	300
» La América	268	»	270	268
» Union Chilena	80	»	84	82
» La Valparaiso	160	»	162	160
» La Nacional	42		44	40
» La República	97	»	100	100
» La Comercial	106	»	108	106
» La Protectora	27		27½	26
» La Pacífico	46		47	47
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon	127		128	129
» Ascensores Mecán.	19	$	21	20
» » de Capital	34	»	35	34
» Telégrafo Trasand.	148	%	149	148
» Benefic. de Antof.	65	»	66	66
» Telégrafo Americ.	75	»	76	76
BONOS Y BILLETES.				
Deuda interior	3	%	46 %	46½ 46½
» del id. 1882.	6	»	90½ »	91 90½
F. C de Santiago a San Fernando	6	»	92½ »	93 92½
Id de San Fernando a Curicó	6	»	92 »	93 91
Id de Llaillai a S. Felipe	6	»	92 »	93 93
Id de Santiago a Quillot	6	»	90½ »	92 91
Municipalidad de Santiago	8	»	103 »	104 103½
Id. de id	7	»	96½ »	97 96½
Id. de id	6	»	87½ »	88½ 87½
Banco Garantizador de Valores.	8	»	103 »	103½ 103
Id. de id	7	»	101½ »	102 102
Id. de id	6	»	96½ »	97 96½
Id. de id	5	»	83 »	84 83½
Caja Hipotecaria.	8	»	103½ »	104 103½
Id. de id.	7	»	102½ »	102½ 102½
Id. de id	6	»	99½ »	100 99½
Id. de id	5	»	87½ »	88 87½
Municipalidad de Valp. (agua)	10	»	108 »	112 108
Id. de id	8	»	100 »	101 100
Id. de id	7	»	98 »	98½ 98
Id. de id	6	»	90 »	92 91
Id. de id (Teatro)	5	»	79 »	80 80
Billetes del Banco Valparaiso	6	»	96 »	96½ 96½
Id. de id	7	»	101 »	102 102
Banco Hipotec.	8	»	102¾ »	103 102¾
Id. de id	7	»	98½ »	99 98
Id. de id	6	»	88 »	90 85
Id. Nacional Hipotecario	8	»	102½ »	102¾ 102½
Id. id	7	»	97½ »	98 97½
Id. id	6	»	90 »	90½ 90

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	24⅞d	
Comercial, id.	90 id....	25 d	
Id. Liverpool	90 id....	25⅛d	

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 27 de octubre de 1886

ORO.		
Oro americano	88	% pr
d. frances	82	»
Libras esterlinas	9 40	c/u
Id. españolas	9 00	»
Id. alemanas	9 00	»
Onzas españolas	30 00	»
Id. de paises españoles	30 00	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 10	»
Oro de lavadero, por gramo	1 00	»
Oro chilejo (cóndores)	70	%
Id. oro menudo	60	»
PLATA.		
Pesos fuertes chilenos	43	%
Id. id. peruanos	43	»
Monedas de 50 centavos	25	»
Id. de 20 id	20	»
Id. de 10 y 5 id	10	»
Id. de 20 id. bolivianas	10	»
Plata inglesa	70	»
Id. americana	70	
Id. española	70	
Plata en barra a bordo	$ 13 97½	nominal
Id. en tierra	14 10	

CAMBIO.

Continúa en baja. Se hicieron ventas de letras sobre Lóndres a 25⅛d y 25d, quedando compradores al último tipo.

Anteayer la venta mas baja de letras sobre Lóndres fué de 25⅛d, y no a 24⅞d como equivocadamente apareció ayer en nu